

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	Contratos DAS/AAS/005/2022, DRMSG/SRM/C-006/2022, DRMSG/SRM/C-007/2022, DRMSG/SRM/C-008/2022, DRMSG/SRM/C-009/2022, DRMSG/SRM/C-010/2022, DRMSG/SRM/C-011/2022, DRMSG/SRM/C-012/2022, DRMSG/SRM/C-013/2022, DRMSG/SRM/C-014/2022, DRMSG/SRM/C-015/2022, DRMSG/SRM/C-016/2022, DRMSG/SRM/C-017/2022, DRMSG/SRM/C-019/2022, DRMSG/SRM/C-020/2022, DRMSG/SRM/C-021/2022, DRMSG/SRM/C-022/2022, DRMSG/SRM/C-023/2022, DRMSG/SRM/C-024/2022, DRMSG/SRM/C-025/2022, DRMSG/SRM/C-026/2022, DRMSG/SRM/C-027/2022, DRMSG/SRM/C-028/2022, DRMSG/SRM/C-029/2022 y DRMSG/SRM/C-30/2022 Formalizados, comprendidos en el Segundo Trimestre del 2022.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono, Foto y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Mtra. Deisy Jazmín Herrera Romero Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas) 
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	33a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, iniciada el 19 de agosto y cerrada el 09 de septiembre de 2022.

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-008/2022 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , REPRESENTADA POR JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A)), EN ADELANTE "EL CIDE" Y, POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR LIZETH GUADALUPE GONZALEZ ZARZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de contratación mediante Adjudicación Directa Electrónica No. AA-03890M001-E11-2022 con código de expediente 2417723 para el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR, que mediante notificación de adjudicación de fecha 24 de marzo de 2022 se adjudicó la partida única a "EL PROVEEDOR" para el SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

1.1. Que es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

1.2. Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, ante la notaría 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, en su carácter de TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A) , con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con nombramiento jurídico DG/22/00041 con fecha de entrada en vigor del 1 de febrero de 2022, suscribe el presente instrumento el C. JULIO CESAR DURAN PEREZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con nombramiento jurídico SG/053/2019 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019, suscribe el presente instrumento la C. DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO, en su carácter de DIRECCIÓN DE ÁREA, R.F.C. [REDACTED], facultada como Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de Área.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "**LAASSP**"

1.6. "**EL CIDE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número DRF/ 128 /2022 con folio de autorización DRF/ 128 ,de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por la MTRA. ISIS ANGELICA BAUTISTA SERRANO.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A

1.8. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL *legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y de la cual mediante escritura pública 253,564, con fecha 23 de noviembre de 1992, ante la titularidad del notario número 87 de aquel entonces distrito federal, hoy ciudad de México, Tomas Lozano Medina, existió la fusión por absorción entre "LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS" y de "SEGUROS LA PROVINCIAL" ambas Sociedad Anónima, así mismo el cambio de denominación social para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B* Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 de la Ciudad de México, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. y objeto social es, entre otros, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. La C. LIZETH GUADALUPE GONZALEZ ZARZA, en su carácter de APODERADA LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública numero183,441 de fecha 27 de septiembre de 2021, ante la fe del notario número 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Diaz Rodríguez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CIDE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores

de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GNP9211244P0

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA CERRO DE LAS TORRES #395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04200

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR;->	S - SERVICIO	1	\$54,205.25	\$54,205.25	\$62,878.09
						SUBTOTAL	\$54,205.25
						IMPUESTOS	\$8,672.84
						TOTAL	\$62,878.09

El monto total del mismo es por la cantidad de \$54,205.25 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$62,878.09 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"EL CIDE" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL CIDE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada remitiéndolas al administrador del pedido para su pago y anexando el acta entrega recepción solicitada que corresponda a la factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED] a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/04/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CIDE" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CIDE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CIDE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

"NO APLICA "con fundamento en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitida en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, se otorgará una fianza a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. , por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CIDE", a más tardar dentro de

los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

“NO APLICA “con fundamento en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas emitida en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014

1. Expedirse a favor de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CIDE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CIDE"**.";
- y 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CIDE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CIDE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CIDE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar. 7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. **EL CIDE"** se compromete a la integración del expediente correspondiente con **"EL PROVEEDOR"**, 3. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
4. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios. será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el ANEXO TECNICO y en el presente contrato.

La entrega de los bienes o prestación de los servicios se realizará en el domicilio de **"EL CIDE"**; el cual se especifica en el punto 1.8 en el apartado de declaraciones del presente contrato, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el supervisor del contrato el C. Julio Cesar Duran Pérez; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"EL CIDE"** aplicará sanciones pertinentes desglosadas en el anexo técnico y en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, solo en caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la convocante, se considerará el otorgamiento de prorrogas.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" deberá acreditar que cuenta con

- Copia de autorización vigente de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar en el ramo reaseguramiento solicitado.
- Copia de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de aseguramiento solicitado, objeto de la presente adjudicación directa

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **"EL CIDE"** ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México o aquellas donde se pueda requerir por parte de **"EL CIDE"**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CIDE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CIDE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CIDE" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CIDE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CIDE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CIDE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CIDE".

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CIDE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CIDE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CIDE" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CIDE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CIDE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CIDE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CIDE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CIDE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CIDE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CIDE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones

legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CIDE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CIDE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"EL CIDE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL CIDE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. JULIO CESAR DURAN PEREZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES O QUIEN EN SU PUESTO DESEMPEÑE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CIDE"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CIDE"**.

"EL CIDE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CIDE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0%

sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva en caja y a favor de **"EL CIDE"**

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CIDE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CIDE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CIDE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"EL CIDE"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0%

(uno por ciento) por cada día de atraso que transcurra sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse en caja y a favor de **"EL CIDE"** sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CIDE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CIDE"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CIDE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CIDE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CIDE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CIDE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CIDE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CIDE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CIDE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CIDE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CIDE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CIDE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CIDE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CIDE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no

recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CIDE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL CIDE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CIDE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CIDE";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CIDE";
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "EL CIDE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CIDE";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CIDE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CIDE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CIDE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil

o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CIDE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CIDE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CIDE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea

comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CIDE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CIDE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO (A)	
JULIO CESAR DURAN PEREZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	
DEISY JAZMÍN HERRERA ROMERO	DIRECCIÓN DE ÁREA	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S A B	GNP9211244P0

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-38-90M-00006311

7fa77db1d1baf831235d6423b0ab5e9c1c688c6290df4e3a2adab76983a8c7478d19349686e01ec4d35cd581a511feb998c8638f740df2d4fcb0e84e

Firmante: DEISY JAZMIN HERRERA ROMERO

[illegible]

Certificado:

[illegible]

Firma:

odvz1+TeawBHWjjsiKR63hmG9dZac1XCotakHk/YS4m5Jdcmk38E1n1zvvwE9G3iC1hRt916Vcmgs5bDs6MzK5LrEmBzK3pvc27Rf7vAhksfml8LQVq8/RbgegmXf3egwT8hplz1bP1pnx4VzWRRIACEGy70XYq
2i2upVVC/efx4n3s2ECzGy5wFXFB05hihbr0mDWCiujmF505mz0tbyLFPH27J6HURKDCrdaHgbGQJz1Q7mq06/FQ1DxCK6Yai8t1rmwX/nE10uwY4wEwTQHaUwAnXAH3aohoo45epdM80VS5EdqSfI28wkNPI
4q417y09tEzUrrAhIEu4yJw

Firmante: JULIO CESAR DURAN PEREZ

RFC:

Certificado:

[illegible]

Firma:

EMdNtMGPdeFUTriVjENaVik+rNXOfGQa2VM341MP5R1xwRps9/JcYXG8ibf579hISTB72hxG6d84V3ceUhhpDRrPBUCntXqubD0NHcnddZqnAjyUj8Z9WtZboTErAYtNBdYRNYRly6Vjf4sjDkut+suzeACJJy/5YMTy5IMHA7sw4kVgkTrTe3ELqjml+/H18KH1Ph7m/EbTuZiR1sAV1BqN836703hvmMhYnd97Q3Z/qAfkqzH9+16s+7HF3Xa80J3sWKBga704+3XZv6pFlOwyuxl+q5E9001rYYPJ9tawkwnMbi/wt2/zYUxGhpFm7ShQeYjld8KH1yq21NgqqvEq=

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ

RFC: ■■■■■■■■■■

Certificado:

[illegible]

Firma:



ANEXO I



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco
C.P. 04200, México, D.F. Tel. 5227-3999. www.gnp.com.mx
R.F.C. GNP921124 4P0

Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-03890M001-E11-2022
"Servicio de Aseguramiento de Flotilla Vehicular para el CIDE, A.C."

ANEXO I

ESPEFIFICACIONES TÉCNICAS.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL

Ciudad de México a 23 de marzo de 2022

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lizeth", written over a horizontal line.

LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-03890M001-E11-2022
"Servicio de Aseguramiento de Flotilla Vehicular para el CIDE, A.C."

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TECNICAS"

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR"

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

SE CUBRE LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CIDE, CON LAS COBERTURAS SIGUIENTES:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 3,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL FALLECIMIENTO	\$ 3,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
R.C. OCUPANTES	\$ 500,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
R.C. DAÑOS POR LA CARGA	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CON L.U.C.	AUTOMÓVILES \$500,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	AMPARADO PARA AUTOS Y PICK UP	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
SERVICIOS DE ASISTENCIA	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
MUERTE AL CONDUCTOR POR ACCIDENTE.	\$ 100,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP9211244P0

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	AMPARADO PARA AUTOBÚS	SIN DEDUCIBLE
-------------------------------	--------------------------	---------------

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

SE DETALLAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS

1.- DAÑOS MATERIALES.

ESTA COBERTURA AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS SIGUIENTES:

- A) COLISIONES Y VUELCOS.
- B) ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN, QUEMACOCOS Y SUNROFF.
- C) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- D) CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN.
- E) ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN, OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS.
- F) TRANSPORTACIÓN.- VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO, CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUcido, CAÍDA DEL VEHÍCULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.
- G) LOS DAÑOS AL MOTOR ORIGINADOS POR LA PENETRACIÓN A SU INTERIOR DE AGUA DISTINTA A LA NECESARIA PARA SU OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CIRCULACIÓN.
- H) DAÑOS OCASIONADOS POR VANDALISMO.

2.- ROBO TOTAL.

AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL. EN ADICIÓN, CUANDO NO SE CONTRATE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, QUEDARÁN AMPARADOS LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS C, D, E, Y F DEL PUNTO 1 DE DAÑOS MATERIALES, APLICÁNDOSE EN ESTOS CASOS EL DEDUCIBLE CONVENIDO PARA ROBO TOTAL.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL CIDE O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP9211244P0

EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL CIDE O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL FALLECIMIENTO

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA Y DE LA QUE SE ENCUENTRE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y CAUSE LA MUERTE A TERCEROS Y/U OCUPANTES, CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES, EN ESTE ÚLTIMO CASO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORAL A LA QUE EN SU CASO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

5.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL CIDE O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO EL CIDE O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CON LA CARGA

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CIDE POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CAUSADOS POR Y/O CON CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE TRANSPORTE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O EL REMOLQUE QUE ARRASTRE.

7.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

ESTA COBERTURA AMPARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA ALGÚN TRABAJADOR DE EL CIDE O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO O A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O INTENTO DEL MISMO, OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA CUANDO SE UTILICEN LOS PROVEEDORES MÉDICOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, DOCTORES Y DEMÁS PROVEEDORES CON LOS QUE LA COMPAÑÍA TENGA CONVENIO. SI EL PACIENTE OPTA POR ATENDERSE CON OTRO MÉDICO U HOSPITAL QUE NO SEA EL ASIGNADO POR LA COMPAÑÍA, QUEDA ENTENDIDO QUE SE APLICARÁ EL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, APEGÁNDOSE AL TABULADOR MÉDICO Y DE HOSPITALES ESTABLECIDO POR LA COMPAÑÍA. LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SE CONSIDERAN AMPARADOS POR ESTA COBERTURA:

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

- A) HOSPITALIZACIÓN.
- B) ATENCIÓN MÉDICA.
- C) ENFERMEROS.
- D) SERVICIOS DE AMBULANCIA.
- E) GASTOS DE ENTIERRO

8.- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL TITULAR

AMPARA AL TITULAR DE LA PÓLIZA CUANDO SE ENCUENTRE CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DISTINTO AL ASEGURADO (AUTO SIMILAR) EN LAS COBERTURAS: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, Y GASTOS LEGALES.

9.- DEFENSA LEGAL

ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA Y LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, A CONSECUENCIA DE ALGÚN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL USUARIO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, QUEDANDO CONTEMPLADOS, A CARGO DE LA COMPAÑÍA, LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL USUARIO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO, PRIMAS DE FIANZAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS QUE FIJE LA AUTORIDAD, GARANTÍAS EN EFECTIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR O GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PAGO DE PENSIÓN O ESTADÍA EN CORRALONES, ENTRE OTROS.

DERIVADO DE ESTE SERVICIO LA ASEGURADORA SE OBLIGA A:

- A) TRAMITAR, EN SU CASO, LA LIBERTAD DEL USUARIO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- B) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO CONTRATADO.
- C) GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS POSIBLES SANCIONES PECUNIARIAS, DERIVADO DEL DELITO CULPOSO.

10.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL CIDE O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- A) REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ESTE SERVICIO SE OTORGA EN MÉXICO
- B) AUXILIO VIAL, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE.

11.- MUERTE AL CONDUCTOR

AMPARA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DERIVADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE UNA CAUSA EXTERNA, SÚBITA, VIOLENTA Y FORTUITA QUE PRODUZCA LA MUERTA DEL MISMO MIENTRAS SE ENCUENTRE CONDUCIENDO EL VEHÍCULO ASEGURADO.

12.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR POR LOS ACCIDENTES O DAÑOS CAUSADOS A LOS VIAJEROS Y/O SU EQUIPAJE, QUE VAYAN A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PROPIEDAD O ARRENDADO POR EL CIDE, EN CUALQUIERA DE LAS VÍAS DE

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

COMUNICACIÓN TERRESTRE DE LAS UNIDADES AMPARADAS EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA: LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE TENGAN DERECHOS SERÁN CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN. EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, PERSONAL EXTERNO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN VIAJANDO A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PROPIEDAD DEL ORGANISMO Y/O QUE SE ENCUENTREN ARRENDADOS Y/O EN COMODATO PARA ESTE FIN.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS VIAJEROS DE LAS UNIDADES PROPIEDAD DE EL CIDE POR LAS QUE FUERA RESPONSABLE, QUEDANDO CUBIERTOS POR ASISTENCIA MÉDICA, PÉRDIDAS ORGÁNICAS, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD TEMPORAL Y PARCIAL Y PERMANENTE, MUERTE, ASÍ COMO LOS GASTOS FUNERARIOS, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES.

1. LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SON INDEPENDIENTES POR LO QUE OPERAN SEPARADAMENTE PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS QUE SE AMPARAN, PUDIENDO POR TANTO EN UN MISMO EVENTO AFECTAR A DOS O MÁS RIESGOS.
2. LA RESPONSABILIDAD DE EL CIDE SE LIMITA A 3,160 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR VIAJERO O EN SU DEFECTO LO QUE INDIQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. SE CONSIDERAN VIAJEROS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, FAMILIARES Y SUS DEPENDIENTES, TERCEROS USUARIOS DEL SERVICIO.

DEDUCIBLE:

LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL SE CONTRATAN CON LA APLICACIÓN EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE EL CIDE, DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL ESTA ESPECIFICADA EN LA TABLA DE COTIZACIÓN Y APLICA SOBRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN RECLAMACIONES POR ROTURA DE CRISTALES, ÚNICAMENTE QUEDARÁ A CARGO DE EL CIDE, EL MONTO QUE CORRESPONDA AL 20% DE VALOR DE LOS CRISTALES AFECTADOS, ÚNICAMENTE APLICA EN LA COBERTURA AMPLIA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, EN EL CASO DE QUE HAYA RECUPERACIÓN DESPUÉS DE PERPETRADO EL ROBO, SOLAMENTE SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CUANDO LA COMPAÑÍA REALICE ALGÚN PAGO POR PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

SE CONVIENE EN EXENTAR DEL PAGO DEL DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, CUANDO SE TENGA PLENAMENTE IDENTIFICADO AL TERCERO RESPONSABLE Y SEA DETERMINADO COMO CULPABLE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE CUBRE BAJO CONVENIO EXPRESO:

LOS DAÑOS MATERIALES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE OCASIONE POR EL USO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y DOLLYS PARA TODAS LAS UNIDADES. SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

SE CUBRE EL "EQUIPO ESPECIAL" DE LA UNIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN, ASÍ COMO TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE MODIFIQUEN EL DISEÑO O FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO, AMPARANDO EN ESTA COBERTURA LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL HASTA LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN LA RELACIÓN DE UNIDADES. SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, ESTO ES DANDO AVISO A LA ASEGURADORA.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

LAS UNIDADES DE MODELO RECIENTE Y HASTA DE 5 AÑOS DE USO, DEBERÁN SER REPARADAS EN TALLERES DE AGENCIA.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES PARA UNIDADES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIA SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA PLENAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE MOTOR O SERIE, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE EL CIDE, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.

SE CONVIENE EN QUE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO PODRÁ SER REPARADO A ELECCIÓN DE EL CIDE SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE DEL 75% DEL VALOR DEL VEHÍCULO, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL.

RELACIÓN DE UNIDADES

	VEHÍCULO	MODELO	SERIE
1	VOLKS WAGEN POINTER	2009	9BWCC05W09P068830
2	VOLKS WAGEN POINTER	2009	9BWCC05W29P028376
3	VOLKS WAGEN POINTER	2009	9BWCC05W09P068777
4	TOYOTA, COROLLA CE AT	2006	2T1BR32EX6C581191
5	NISSAN, AUSTERO T.M. C/ ESTACAS	2004	3N6CD15S24K119116
6	FORD, CLUB WAGON	1997	1FBHE31L4VHA25558
7	AUTOBUS INTERNATIONAL	2000	8HVBPAAN2YNN074117
8	TOYOTA, HIACE	2010	JTFSX23P9A6073446
9	TOYOTA, HIACE	2010	JTFHX02P2A0047905
10	TOYOTA, COROLLA XLE	2010	2T1BU4EE0AC318006
11	TOYOTA, COROLLA XLE	2011	2T1BU4EE5BC538033
12	TOYOTA, COROLLA XLE	2011	2T1BU4EE7BC542066
13	TOYOTA, COROLLA	2013	2T1BU4EE9DC926479
14	NISSA, VERSA	2013	3N1CN7ADXDK390132
15	NISSAN, TSURU	2013	3N1EB31S2DK327499
16	TOYOTA, COROLLA LE AT	2014	5YFBURHE7EP032653
17	TOYOTA, COROLLA LE AT	2014	5YFBURHE8EP053026

SUMA ASEGURADA

SUMA ASEGURADA VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%	\$3,687,985.67
---	----------------

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP9211244P0

ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES

	I.- SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DIAS HABLES		PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
3	INSPECCIONES LOCALES	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
6	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIER PÓLIZA	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
10	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	5	DÍAS	\$ 500.00 M.N.
11	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	10	DÍAS	\$ 500.00 M.N.

	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3	DÍAS	AUTOS: ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR EN VEHÍCULOS			
	2.1.- ÁREA METROPOLITANA.	45	MINUTOS	AUTOS: ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
	2.2.- FORÁNEOS	2	HORAS	AUTOS: ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
3	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS CUANDO SEA IMPRESCINDIBLE)	5	DÍAS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS
4	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	3	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
5	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO			
	5.1.- PARQUE VEHICULAR	5	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO ALGUNO EN LA INDEMNIZACIÓN

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP921124P0

	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
	5.2.-EN CASO DE DECLINAR RECLAMACIÓN LA COMPAÑIA DE SEGUROS, Y SI EL ASEGURADO PRESENTA INCONFORMIDAD CON LA DECLINACIÓN. LA COMPAÑIA DE SEGUROS DARÁ RESPUESTA EN:	5	DÍAS	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
6	TIEMPO DE PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO:	10	DÍAS	APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS
7	REPORTES DE SINIESTRALIDAD DETALLANDO: • FECHA DEL REPORTE A LA ASEGURADORA • UBICACIÓN DEL SINIESTRO • CAUSA DEL SINIESTRO • DESCRIPCION DEL SINIESTRO • BIENES AFECTADOS • COBERTURA AFECTADA • PÓLIZA AFECTADA • ESTATUS SINIESTRO • MONTO ESTIMADO DEL DAÑOS • MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO • MONTO INDEMNIZADO • MOTIVO DEL RECHAZO Y MONTO • NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO, SI APLICA MONTO RECLAMADOS POR EL TERCERO, SI APLICA	MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES.		\$ 1,000.00 M.N. POR DÍA DESPUES DE CUMPLIRSE EL PERÍODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
8	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO	20 DÍAS SIGUIENTES AL RECLAMO		PAGO DE INTERESES MORATORIOS

III. VARIOS		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	ESTÁNDAR REQUERIDO
1	PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO DE CUENTA EN EL CIDE	UNA VEZ POR MES Y CUANDO SE LE REQUIERA	CONCLUIDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DEL \$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA DE ATRASO CON RESPECTO AL LÍMITE ESTABLECIDO EN "TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO"
2	CORRESPONDENCIA GENERAL		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP921124P0

NOTAS ACLARATORIAS PARA TODAS LAS SECCIONES.

1. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LAS BASES ES ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA
2. EN CASO DE SINIESTRO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL CIDE PODRÁ OPTAR POR REPOSICIÓN DEL BIEN EN ESPECIE.
3. PARA EL AJUSTE, EL CIDE Y LA ASEGURADORA EN COMÚN ACUERDO NOMBRARÁN AL VALUADOR O RESTAURADOR DEL BIEN.
4. PARA TODAS AQUELLAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES NO ESTABLECIDAS O ESPECIFICADAS EN LAS BASES DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, OPERARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y ENDOSOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA.

VIGENCIA CONTRATO:

A PARTIR DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

LA PÓLIZA DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

FORMA DE PAGO

POR EL PERIODO DEL 1 ABRIL AL 31 DICIEMBRE DEL 2022

TERRITORIALIDAD

LA PÓLIZA OPERARÁ DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ALTAS Y BAJAS

LA COMPAÑÍA ACEPTA CUBRIR BAJO EL PRESENTE ENDOSO EN LA PÓLIZA DE SEGURO, TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS HECHAS POR EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN, BAJO LAS CONDICIONES Y PRECIO PACTADOS PARA CADA RIESGO Y EJERCICIO FISCAL, CUBRIENDO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRORRATA. ASÍ MISMO ACEPTA DAR DE BAJA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE POR SU NATURALEZA EL ASEGURADO NO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURARLOS Y DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA A PRORRATA

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZA DE DAÑOS

LA POSESIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS SE DEMOSTRará CON EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE O EL REPORTE DE INVENTARIO DEL ASEGURADO

PAGO EN ESPECIE

AMBAS PARTES PACTAN REALIZAR EL PAGO EN ESPECIE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º. PÁRRAFO ÚNICO DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGUROS Y A LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DEL JUEVES 4 DE MAYO DEL 2000, SEGUNDA SECCIÓN, SE PUBLICO "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EN ESTE, ES SU CAPÍTULO V, TERCERA SECCIÓN, NUMERAL 43 PÁRRAFO CUARTO QUE A LA LETRA DICE:

"EN CASO DE QUE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS SE PROPONGA EN ESPECIE LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE GARANTICE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS, CON LAS MEJORES CONDICIONES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL DICTAMEN FAVORABLE DE LA CONTRALORÍA, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN LA DEPENDENCIA U ÓRGANO DESCONCENTRADO."

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

Y A SU ACTUALIZACIÓN EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SECCIÓN III DEL “MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL” PUBLICADO EN EL DIÁRIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2002, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 53.-TRATÁNDOSE DE DONACIONES EN ESPECIE, ASÍ COMO RECUPERACIONES DE SEGUROS EN ESPECIE DERIVADOS DE LA PÉRDIDA TOTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN REALIZAR EL REGISTRO CONTABLE QUE REFLEJE EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO EN EL ACTIVO Y SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES CONTABLES APLICABLES.

EN LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS EN ESPECIE, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE GARANTICE LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS, CON LAS MEJORES CONDICIONES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL”

UNA VEZ ADJUDICADO LA ASEGURADORA ENTREGARÁ UN CONTRATO POR LA PÓLIZA EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DEL CIDE.

ASIGNACIÓN DE PERSONAL

SE DEBERÁ ASIGNAR POR LO MENOS A UN EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA TRAMITACIÓN, EMISIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES Y CUALQUIER ASUNTO REFERENTE CON EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHICULAR, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LOS 365 DÍAS DEL AÑO LAS 24 HRS. DEL DÍA Y DEBERÁ PRESENTARSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y/O EN SU CASO CUANDO LE SEA REQUERIDO.

LUGAR DE ENTREGA: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. (CIDE), CARRETERA MÉXICO-TOLUCA NO. 3655, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01210, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

TIEMPO DE ENTREGA:

ACTIVIDADES	Ejercicio 2022								
	Abril	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Entrega de Póliza y pago	x								
Asesoría y Servicio	x	x	x	x	x	x	x	x	x

TIPO DE CONTRATO: CERRADO

REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES, CUYA OMISIÓN ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO

- Copia de autorización vigente de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar en el ramo de aseguramiento solicitado.
- Copia de registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de aseguramiento solicitado, objeto de la presente adjudicación directa.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
R.F.C.: GNP921124P0

DOCUMENTOS PARA LA EMISION:

EL CIDE SE COMPROMETE A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE CON LA ASEGURADORA QUE RESULTE ADJUDICADA:

- ACTA CONSTITUTIVA (INCLUYENDO EN SU CASO, REFORMAS Y/O MODIFICACIONES)
- PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CEDULA FISCAL
- COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A TRES MESES)
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- ESTADO DE CUENTA CON CLAVE INTERBANCARIA

ENTREGABLES:

CARTA COBERTURA QUE CUBRA A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LA PÓLIZA.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, CONDICIONES GENERALES, FACTURAS ELECTRÓNICAS Y XML

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

NO APLICA. - NO APLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 294 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL 10-01-2014

CAUSALES DE RESCISIÓN

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CIDE PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO O PEDIDO, CUANDO ÉSTE ÚLTIMO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O PEDIDO.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL CIDE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES ALCANCE EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- SI EL PROVEEDOR SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO.
- SI EL PROVEEDOR ES DECLARADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- SI EL PROVEEDOR CEDE, VENDE, TRASPASA O SUBCONTRATA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO O PEDIDO; O TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL CIDE.
- SI EL PROVEEDOR INCURRIERA EN FALTA DE VERACIDAD, TOTAL O PARCIALMENTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0

FORMA DE PAGO

SE REALIZARÁ UN PAGO ANTICIPADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZALEZ ZARZA
Representante Legal
Grupo Nacional Provincial S.A.B.

ATENTAMENTE



LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0



ANEXO II



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco
C.P. 04200, México, D.F. Tel. 5227-3999. www.gnp.com.mx
R.F.C. GNP921124 4P0

Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-03890M001-E11-2022
"Servicio de Aseguramiento de Flotilla Vehicular para el CIDE, A.C."

ANEXO II
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL

Ciudad de México a 23 de marzo de 2022

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lizeth", is placed over a circular stamp or seal.

LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
Correo electrónico Empresa (Página Web): <http://www.gnp.com.mx>
R.F.C.: GNP9211244P0



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México, D.F. Tel. 5227-3999. www.gnp.com.mx
 R.F.C. GNP921124 4P0

Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.
 Adjudicación Directa Electrónica Nacional No. AA-03890M001-E11-2022
 "Servicio de Aseguramiento de Flotilla Vehicular para el CIDE, A.C."

ANEXO II
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR"

CONCEPTO	PERIODO	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	IVA	PRIMA TOTAL
ASEGURAMIENTO DE FLOTILLA VEHÍCULAR	00:00 horas del 1 de abril de 2022 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2022.	\$44,175.25	\$ 10,030	\$8,672.84	\$62,878.09
	TOTAL	\$44,175.25	\$ 10,030	\$8,672.84	\$62,878.09

IMPORTE PRIMA TOTAL CON I.V.A. EN LETRA (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 09/100 MXN)

- LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL
- LOS PRECIOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DEL CIDE
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

ATENTAMENTE

LIZETH GUADALUPE GONZALEZ ZARZA
Representante Legal
Grupo Nacional Provincial S.A.B.

ATENTAMENTE

LIZETH GUADALUPE GONZÁLEZ ZARZA
 Representante legal Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil
 Correo Electrónico Representante Legal: lizethg.gonzalez@gnp.com.mx
 Correo electrónico Empresa (Página Web): http://www.gnp.com.mx
 R.F.C.: GNP9211244P0